

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

Al margen Escudo del Estado de México.

RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19 FRACCIÓN VIII, 31 FRACCIONES I, VII, XLI Y XLIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONCORDANCIA CON LOS TRANSITORIOS SÉPTIMO Y DÉCIMO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO 191 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DECRETO NÚMERO 230 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 5 DE ENERO DE 2021, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 6, APARTADO B, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE IMPACTO ESTATAL, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 15 de marzo de 2018, es el documento rector de las políticas gubernamentales, en el que se concentran las bases para la elaboración de los programas sectoriales, especiales y regionales, el cual contiene objetivos, políticas y programas, mismos que se dividen en cuatro Pilares de Acción: Pilar de Seguridad, Pilar Social, Pilar Territorial y Pilar Económico; así como por tres Ejes Transversales para el Fortalecimiento Institucional denominados: Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable, y Conectividad y Tecnología para el Buen Gobierno.

Para el cumplimiento de estos propósitos es preciso que se mejoren las capacidades de administración, con la finalidad de garantizar la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, para la construcción de un Estado de México seguro, regulador, sustentable, confiable y responsable.

En este orden de ideas, el Estado de México enfrenta diversos desafíos, tales como fortalecer, simplificar, promover y fomentar el desarrollo económico y la competitividad de la Entidad, mediante la atracción de inversión productiva, nacional y extranjera, para generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Que, para hacer frente a los retos, es imperante homologar la clasificación de las actividades productivas con el entorno nacional e internacional, tomando como referencia el Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SCIAN), como un punto de partida para la consulta de las actividades que generan un impacto sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos, protección civil y medio ambiente, y que por ello requieran de la Evaluación de Impacto Estatal.

Que el 17 de septiembre de 2018, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 331, por el que se expiden y reforman diversas disposiciones jurídicas del Estado de México, referentes a la miscelánea de inversión, y se expidió, entre otras disposiciones, la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México que regulaba la emisión del Dictamen Único de Factibilidad.

Que el 5 de enero de 2021, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 230, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones legales entre los que destaca el Código Administrativo del Estado de México, así mismo se abrogó la Ley que crea la Comisión de Factibilidad del Estado de México, expidiendo en el referido decreto la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, implementando con ello la Evaluación de Impacto Estatal.

Que derivado de lo anterior, es necesario dotar de certeza y seguridad jurídica a los mexiquenses para que conozcan las actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y el apartado B del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA POR EL QUE SE EMITE EL CATÁLOGO DE ACTIVIDADES QUE REQUIEREN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO. Se emite el Catálogo de Actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal, el cual se encuentra alineado al Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte (SIAN) vigente, de conformidad con la fracción VIII del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México y el apartado B del artículo 6 del Reglamento de la Ley de la Comisión de Impacto Estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo es aplicable siempre y cuando las actividades señaladas no rebasen las superficies previstas en la fracción I del artículo 5.35 del Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Las actividades que requieren de la Evaluación de Impacto Estatal son las siguientes:

SIAN Clase	Descripción	Definición	Evaluaciones Técnicas de Impacto aplicables
De la Subrama 21231 Minería de piedra caliza, mármol y otras piedras dimensionadas, aplican las Clases:			
212311	Minería de piedra caliza.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de piedra de cal y rocas afines, como la dolomita, la piedra marga, el carbonato de calcio y la toba, y a actividades de beneficio, como la trituración y el cribado.	En materia Ambiental.
212312	Minería de mármol.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de mármol a través del dimensionado en minas y a actividades de beneficio, como la trituración. Incluye también unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de granito, ónix y serpentina.	En materia Ambiental.
212319	Minería de otras piedras dimensionadas.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de otras piedras dimensionadas no clasificadas en otra parte, como la piedra de cantera, el basalto, la pizarra y el sillar, y a actividades de beneficio, como el corte en bruto y la trituración. Incluye también unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación y beneficio de mica.	En materia Ambiental.
De la Subrama 21232 Minería de arena, grava, tezontle, tepetate, arcillas y de otros minerales refractarios, aplican las Clases:			
212321	Minería de arena y grava para la construcción.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de arena y grava en bancos de arena, canteras y minas subterráneas, y a actividades de beneficio, como el cribado y el cernido.	En materia Ambiental.
212322	Minería de tezontle y tepetate.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación de tezontle y tepetate.	En materia Ambiental.

212324	Minería de sílice.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la explotación y beneficio de sílice, cuarzo y pedernal.	En materia Ambiental.
De la Subrama 32111 aserrado y conservación de la madera, aplican las Clases:			
321111	Aserrados integrados.	Unidades económicas dedicadas principalmente a la fabricación de diversos productos de madera en aserraderos integrados. Inician su proceso de producción con la madera en rollo y concluyen con la fabricación de diversos productos de madera. Se excluyen las unidades económicas dedicadas principalmente a la impregnación y tratamiento de maderas.	En materia de Transformación Forestal.
321112	Aserrado de tablas y tablonés.	Unidades económicas dedicadas principalmente al aserrado (corte) de tablas y tablonés a partir de la madera en rollo.	En materia de Transformación Forestal.
De la Subrama 56211 Recolección de residuos peligrosos, aplica la Clase:			
562111	Recolección de residuos peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recolección de residuos peligrosos, como aceites, lodos, soluciones, residuos biológico-infecciosos y otros residuos provenientes de fuentes residenciales y no residenciales. Incluye también unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la consolidación, almacenamiento temporal y preparación de residuos peligrosos para el transporte (estaciones de transferencia).	En materia de Protección Civil.
De la Subrama 56221 Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, aplica la Clase:			
562211	Tratamiento y disposición final de residuos peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento de residuos peligrosos mediante procedimientos biológicos, químicos o físicos para reducir, eliminar o transformar los residuos, y disposición final de residuos peligrosos por medio de confinamientos controlados, confinamientos en formaciones geológicas estables o en	En materia de Protección Civil.

		contenedores sobre tierra y otros métodos.	
De la Subrama 56212 Recolección de residuos no peligrosos, aplica la Clase:			
562121	Recolección de residuos no peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la recolección de residuos no peligrosos, como basura y materiales reciclables (botellas de PET usadas, latas de aluminio usadas, cartón usado, etc.), provenientes de fuentes residenciales y no residenciales. Incluye también unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente a la consolidación, almacenamiento temporal y preparación de residuos no peligrosos para el transporte (estaciones de transferencia), y a la recolección de residuos de la construcción y demolición.	En materia Ambiental.
De la Subrama 56222 Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos, aplica la Clase:			
562221	Tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos por el sector privado.	Unidades económicas del sector privado dedicadas principalmente al tratamiento de residuos no peligrosos mediante procedimientos biológicos, químicos o físicos para reducir, eliminar o transformar los residuos, y disposición final de residuos no peligrosos por medio de rellenos sanitarios, incineración y otros métodos.	En materia Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que el SCIAN sea objeto de actualización en las clasificaciones referidas en el artículo anterior, se deberá señalar aquella que se encuentre vigente al momento de la solicitud de la Evaluación de Impacto Estatal.

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación del presente Acuerdo corresponderá a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, a través de la Comisión de Impacto Estatal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Los Organismos Auxiliares sectorizados y las unidades administrativas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, Estado de México, a los días del mes de de 2021.- **SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRA.- RAFAEL DÍAZ LEAL BARRUETA.- RÚBRICA.**